----Trelew, 28 de diciembre de 2022. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante providencia de fecha 22/11/2022 la Jueza de primera instancia fijó un régimen de comunicación paterno filial entre el Sr. R. B. y su hijo M. B. B. a llevarse a cabo sin supervisión los días martes, miércoles y jueves de 10 a 16 horas y estableció que el punto de retiro del niño sería el SPD, que la progenitora debía llevarlo a las 9.55 horas a la sede de ese organismo, que el Sr. B. lo retirará a las 10 horas y que el reintegro sería a las 15.55 horas. Asimismo, dio intervención al ETI a efectos de que se expida sobre la posibilidad de que M. pernocte en la casa paterna.

----En fundamento de la decisión hizo referencia a la sentencia interlocutoria N° 37/2022 de fecha 22/2/22 en la que dispuso que M. se vinculara con su progenitor en un espacio supervisado por el Servicio de Protección de Derechos, a los informes presentados en la causa y al dictamen de la Sra. Asesora de Familia. ----------

----La progenitora de M., señora M. L. P. T., por ID894237 (22/11/2022) apeló la providencia, recurso que fue concedido en fecha 28/11/2022 en relación y con efecto devolutivo. ----------

----Contra la forma en que se concedió el recurso, P. T. interpuso recurso de queja que tramitó en las actuaciones caratuladas “Recurso de Queja en Autos Caratulados: "B., R. s/ Violencia Familiar" (Expte. N° 32 - Año 2021)” (Expte. N° 631 - Año 2022 CAT), en las que se dictó la Sentencia Interlocutoria N° 73/2022 modificando el efecto en que se concedió la apelación, disponiendo que sea con efecto suspensivo. ----------

----Al expresar agravios por ID908757 (02/12/2022), P. T. expresó que no se opone a que el régimen de comunicación se realice sin supervisión del Servicio de Protección de Derechos pero cuestiona la extensión de días y horas fijadas en la providencia de fecha 22/11/2022 y al respecto sostiene que el criterio de progresividad debe primar en estos casos, entendiendo prudente una primera etapa con UN (1) día semanal, una segunda etapa con DOS (2) días semanales y una tercera etapa de la forma fijada en primera instancia. ----------

----Al contestar la expresión de agravios por ID917797 (14/12/2022), el Sr. B. se opuso a lo solicitado por P. T., alegó irregularidades en el proceso y planteó que es necesaria la regularización del contacto paterno filial. ----------

----Al llegar las actuaciones a esta Alzada, mediante providencia de fecha 21/12/2022 se convocó a sendas audiencias para el día 27/12/2022 a fin que comparezcan las partes por separado, la representante de la Asesoría de Familia de Trelew y el Servicio de Protección de Derechos de Rawson.----------

----**II.-** Celebradas las audiencias referidas, en consideración a lo manifestado y planteado en éstas por las partes y sus letrados, teniendo también en cuenta lo expresado por las representantes del Servicio de Protección de Derechos de Rawson que estuvieron

presentes y conforme la opinión de la señora Asesora de Familia, consideramos prudente y adecuado al interés superior del niño establecer un régimen de comunicación paterno filial “transitorio” -sin supervisión- de dos (2) días por semana y de cuatro (4) horas cada día, que tendrá vigencia desde el día de la fecha (28/12/2022) y hasta la fecha de celebración de las audiencias que se fijan en la presente resolución .----------

----Dicho régimen de comunicación transitorio, en razón tener el Sr. B. domicilio en Puerto Madryn, se llevará a cabo los días miércoles y jueves de 11 a 15 horas, siendo el punto de retiro y de restitución de M. el SPD de Rawson.----------

----En relación al periodo de vacaciones y en consideración a lo expresado por las partes al respecto, se establece que a la señora P. T. podrá tomar vacaciones con M. entre el viernes 13/01/2023 y el lunes 31/01/2023. ----------

----A los efectos de evaluar el desarrollo y evolución del régimen transitorio que se fija y como medida previa a resolver el recurso articulado, corresponde fijar nuevas audiencias para el día 24/02/2023 para que concurran las partes por separado, la representante de la Asesoría de Familia de Trelew y el Servicio de Protección de Derechos de Rawson.---

---- **Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**: ------

----**ESTABLECER** un régimen de comunicación transitorio -sin supervisión- que se debe cumplir, desde el día de la fecha, los días miércoles y jueves de 11 a 15 horas, debiendo el señor B. retirar y restituir a M. en el Servicio de Protección de Derechos de Rawson en el horario fijado. ----------

----**DISPONER** que a la señora P. T. podrá tomar vacaciones con M. entre el viernes 13/01/2023 y el lunes 31/01/2023.----------

----**FIJAR** audiencia para el día 24 del mes de febrero del año 2023, a las 9:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en Av. 9 de Julio N° 261, 7mo. Piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente la señora M. L. P. T. con asistencia letrada y la Asesoría de Familia de Trelew, pudiendo concurrir la asistencia letrada del señor R. J. B.----------

----FIJAR audiencia para el día 24 del mes de febrero del año 2023, a las 11:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en Av. 9 de Julio N° 261, 7mo. Piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente el señor R. J. B. con asistencia letrada y la Asesoría de Familia de Trelew, pudiendo concurrir la asistencia letrada de la señora M. L. P. T.----------

----DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

---- **REGÍSTRESE**, notifíquese y comuníquese telefónicamente por secretaria lo resuelto a las partes y al servicio de protección de derechos.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° ____76____ /2022 - SIF CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA